

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo a los 23 días del mes de diciembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento"**, integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** La Dra. María Noel Llugain, el Lic. Bolivar Moreira y el Dr. Juan Díaz. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Mauro Rivero y José Fazio y los delegados representantes de los trabajadores del **Subgrupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios"**, Capítulo **"Operadores y Terminales Portuarias"**, los Sres. Alvaro Reinaldo y Mauro Cornero. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Sr. Francisco Sugo y el Dr. Aníbal De Olivera, y los delegados representantes de los empresarios del **Subgrupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios"**, Capítulo **"Operadores y Terminales Portuarias"**, el Sr. Diego Paolillo y la Dra. María Luisa Iturralde.-----

**RESUELVEN QUE:**

**PRIMERO. Antecedentes:** Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del grupo 13, **Subgrupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios"**, Capítulo **"Operadores y Terminales Portuarias"** luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del grupo 13 la siguiente formula de votación. -----

*[Handwritten signatures and stamps]*



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SEGUNDO. Vigencia:** El acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del Ministerio de Trabajo.-----

**TERCERO. Ámbito de Aplicación:** Las normas del presente tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios", Capítulo "Operadores y Terminales Portuarias".-----

**CUARTO. Oportunidad de los ajustes salariales:** Se efectuarán los siguientes ajustes salariales 1° de julio de 2021 y 1° de julio de 2022. -----

**QUINTO. Ajustes salariales:** -----

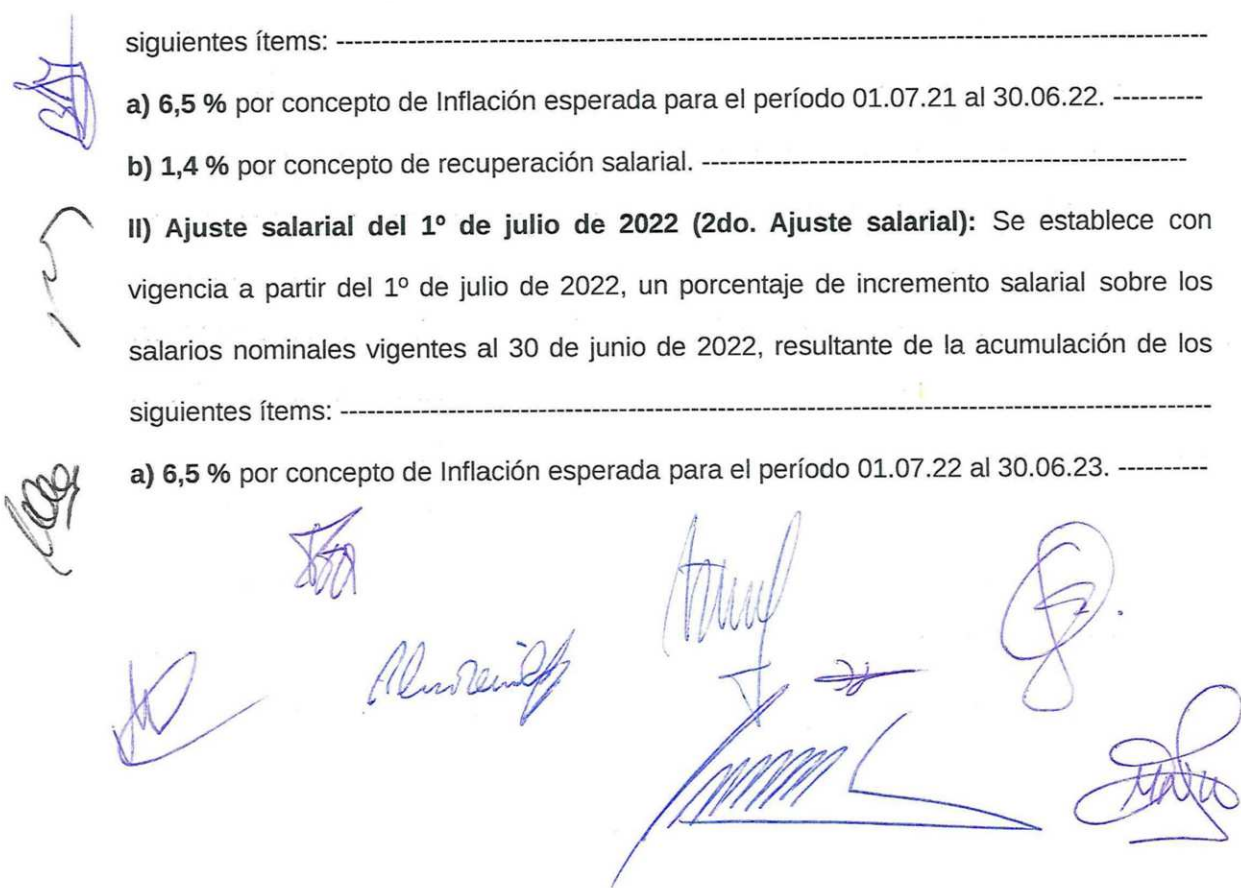
**I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2021 (1er. Ajuste salarial):** Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2021, un incremento salarial de un **7.99 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021 resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) **6,5 %** por concepto de Inflación esperada para el período 01.07.21 al 30.06.22. -----

b) **1,4 %** por concepto de recuperación salarial. -----

**II) Ajuste salarial del 1° de julio de 2022 (2do. Ajuste salarial):** Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2022, un porcentaje de incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) **6,5 %** por concepto de Inflación esperada para el período 01.07.22 al 30.06.23. -----



b) 1,4 % por concepto de Recuperación salarial. -----

c) Un porcentaje por concepto de correctivo de inflación equivalente a la diferencia en más por la inflación real observada en el período (01/07/21 al 30/06/22) y el concepto inflación esperada otorgado como adelanto por inflación para dicho período. -----

**SEXTO. Correctivo final y Recuperación salarial:** -----

El 1° de julio de 2023 se aplicará un porcentaje de incremento salarial por correctivo final por inflación y finalización de la recuperación salarial del salario real perdido por el laudo del 20 de octubre del 2020. -----

Dicho porcentaje de ajuste será aplicado sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2023, y será resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) Un porcentaje por concepto de correctivo de inflación equivalente a la diferencia en más por la inflación real observada en el período (01/07/22 al 30/06/23) y el concepto inflación esperada otorgado como adelanto por inflación para dicho período. -----

b) 1,35 % por concepto de Recuperación salarial, incremento con el cual se completa en su totalidad el pago de la recuperación del 4,2% del salario real perdido por el laudo del 20 de octubre del 2020. -----

**SÉPTIMO. Salarios mínimos.** Se establecen los siguientes salarios mínimos del sector a partir del 1ero de julio de 2021: -----

A) -----

Categoría	01/07/21 Mensuales \$ Uruguayos
Encargado administrativo	109.636
Oficial de cuenta	89.466
Auxiliar superior	89.466
Auxiliar medio	66.833
Auxiliar básico	40.744
Personal de servicio	41.265
Cadete / Aprendiz / Telefonista	35.171
Sereno	29.311

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Encargado de recepción y acondicionamiento de granos en depósitos	67.511
Operario de Terminal de Pasajeros	56.031
Check in – Adm. 2 de Terminal de Pasajeros	38.264
Recepcionista de Terminal de Pasajeros	38.264
Cajero de Terminal de Pasajeros	49.199
Auxiliar de Contralor de Terminal de Pasajeros	47.833
Control físico de terminal	59.840
<b>Categoría</b>	<b>01/07/21</b>
	<b>Jornal</b>
	<b>\$ Uruguayos</b>
Chofer de vehículos	1.522,26
Estibador / Herramentero / Amarrador	1.586,21
Elevadoristas hasta 13 ton.	1.608,68
Guincheros	1.675,15
Apuntador / Controles	1.808,11
Capataz / Encargado	1.808,11
Supervisor de Mantenimiento	4.653,21
Oficial de Primera	3.888,76
Oficial	3.130,92
Medio Oficial	2.200,34
Pañolero	2.200,34
Peón / Aprendiz	1.405,92
Operador Planificador de Buques Oceánicos	3.825,63
Supervisor de Terminal	3.825,63
Oficial Planificador de Terminal	2.496,11
Operador de Grúa Pórtico y Móvil	3.130,92
Instructor/Operador de Grúa Pórtico y Móvil	3.130,92
Operador de Straddle Carriers / RTG / Stacker	2.981,34
Instructor/Operador de Straddle Carriers / RTG / Stacker	2.981,34
Peón Calificado de Mantenimiento	1.741,64
Maquinista de Pala Cargadora	2.137,12
Operador Planificador de Buques Feeders y Cruceros	3.672,72
Supervisor Operativo	3.087,69
Operador de maquinaria de más de 13 ton.	2.361,53
Operador de clamp-truck	2.580,14
Aprendiz de control de equipos refrigerados	1.421,29
Operario de control de equipos refrigerados	2.186,62
Encargado del sector control de equipos refrigerados	3.170,54
Oficial de Patio de Terminal	2.889,00
Medio oficial avanzado	2.666,14

Operador de grúa móvil no pòrtico	2.558,84
Operador de barcaza	1.782,93
Operador de balanza de camiones	1.733,38
Operario especializado (Depòsito de celulosa)	2.525,81
Operador de tablero	2.723,93
Operario de trasbordador	3.195,62
	<b>01/07/21</b>
<b>Categoría</b>	<b>Valor hora para</b>
	<b>trabajadores</b>
	<b>eventuales</b>
	<b>\$ Uruguayos</b>
Chofer de vehículos	190,28
Estibador / Herramentero / Amarrador	198,28
Elevadoristas hasta 13 ton.	201,09
Guincheros	209,39
Apuntador / Control	226,01
Capataz / Encargado	226,01
Supervisor de Mantenimiento	581,65
Oficial de Primera	486,10
Oficial	391,37
Medio Oficial	275,04
Pañolero	275,04
Peón / Aprendiz	175,74
Operador Planificador de Buques Oceánicos	478,20
Supervisor de Terminal	478,20
Oficial Planificador de Terminal	312,01
Operador de Grúa Pòrtico y Móvil	391,37
Instructor/Operador de Grúa Pòrtico y Móvil	391,37
Operador de Straddle Carriers / RTG / Stacker	372,67
Instructor/Operador de Straddle Carriers / RTG / Stacker	372,67
Peón Calificado de Mantenimiento	217,71
Maquinista de Pala Cargadora	267,14
Operador Planificador de Buques Feeders y Cruceros	459,09
Supervisor Operativo	385,96
Operador de maquinaria de más de 13 ton.	295,19
Operador de clamp-truck	322,52
Aprendiz de control de equipos refrigerados	177,66
Operario de control de equipos refrigerados	273,33
Encargado del sector control de equipos refrigerados	396,32
Oficial de Patio de Terminal	361,13

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signatures*

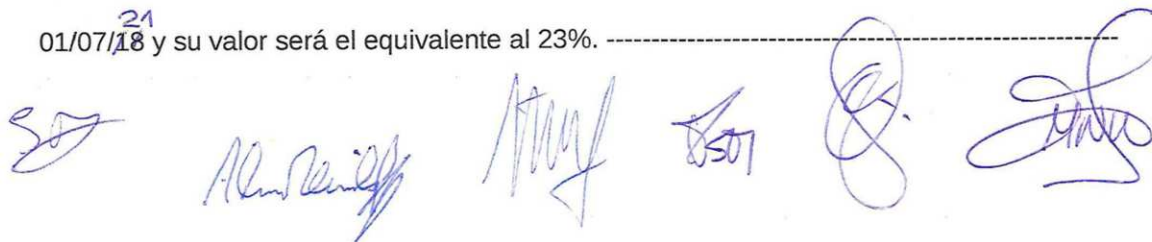
Medio oficial avanzado	333,27
Operador de grúa móvil no pórtico	319,86
Operador de barcaza	222,87
Operador de balanza de camiones	216,67
Operario especializado (Depósito de celulosa)	315,73
Operador de tablero	340,49
Operario de trasbordador	399,45

**B) Valor hora adicional al salario nominal de las categorías Instructor / Operador de Grúa Pórtico y Móvil e Instructor / Operador de Straddle Carriers / RTG / Stacker:** Se procede a reajustar el valor hora adicional al salario nominal de las categorías Instructor / Operador de Grúa Pórtico y Móvil e Instructor / Operador de Straddle Carriers / RTG / Stacker. A partir del 1° de Julio de 2021, el valor resultante es el siguiente: -----

Categorías	Valor hora adicional al Salario Nominal al 01/07/21 \$ Uruguayos
Instructor/Operador de Grúa Pórtico y Móvil	24,58
Instructor/Operador de Straddle Carriers / RTG / Stacker	24,58

**OCTAVO. Condiciones de trabajo:** Las partes profesionales acuerdan las siguientes condiciones de trabajo: -----

**A) Prima por trabajo nocturno:** Esta prima se abonará por las horas efectivamente trabajadas por los trabajadores directamente afectados al trabajo nocturno por razones operativas de la empresa, en el horario de 23:00 a 07:00, con vigencia a partir del 01/07/<sup>21</sup>18 y su valor será el equivalente al 23%. -----



**B) Prima por continuidad en la actividad portuaria (lluvia, altura y trabajo sucio):**

Esta prima se abonará a todos los trabajadores que pudieran verse afectados por una o más de las contingencias del título y por las horas efectivamente trabajadas. Esta prima se abonará se den o no dichas condiciones de trabajo (lluvia, altura y trabajo sucio), con vigencia a partir del 01/07/21 y su valor es el equivalente al 8,5%.-----

**C) Ambas primas precedentes se calcularán separadamente sobre el valor hora nominal cobrado por el trabajador. A éstos efectos se considera valor hora nominal el cobrado por concepto de: salario básico, extras, feriados y descansos trabajados.-----**

**D) Régimen de trabajo en los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1º de Enero:** Para los días 24 y 31 de diciembre, se trabajará hasta las 16:00 hs., con un máximo de 2 horas más en caso de terminación de buque, asegurando en esos casos el transporte a los trabajadores, y se retomarán las operativas los días 25 y 1º a las 16:00 horas. En el caso de los días 25 y 1º los trabajadores, salvo que las empresas provean de transporte, se irán incorporando a sus puestos de trabajo según la locomoción disponible. Se mantendrán las guardias habituales.-----

**E) Día del trabajador portuario:** Se ratifica el 21 de julio como Día del trabajador portuario para el sector Operadores y Terminales Portuarias. Se establece a todos los efectos como feriado pago (Art. 18 de la ley 12.590 y ley 19.722), condicionado a que se aseguren durante el mismo servicios mínimos y adecuados mediante régimen de guardia gremial.-----

**F) Complemento para alimentación.** Se abonará un complemento por alimentación conforme a lo siguiente: -----

**a)** Su valor será de \$ 132,59 (pesos uruguayos ciento treinta y dos, con cincuenta y nueve centésimos), se generará por día efectivamente trabajado, y será pagadera en dinero o en ticket. -----



b) Este beneficio comprende exclusivamente a los trabajadores que figuren en planilla de trabajo con cualquiera de las siguientes categorías: Estibador, herramentero, chofer de vehículos, peón/aprendiz, personal de servicio (o de limpieza). -----

c) Este beneficio regirá a partir del 1 de julio de 2021 y durante toda la vigencia del acuerdo. Tratándose de un "complemento", se abonará a todos los trabajadores que la generen, independientemente de que, de alguna manera (en efectivo, en ticket, en especie, etc.) ya perciban o no algún beneficio vinculado con la alimentación. -----

d) El monto del beneficio se reajustará en los mismos montos y oportunidades que los salarios, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo. -----

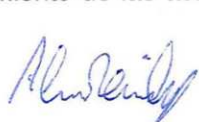
**NOVENO.** Categorías y temas conexos: -----

A) Se tiene por reproducida y se ratifica en su totalidad la cláusula octava del Laudo del 18/12/13, en la que se establece la descripción de las tareas de cada una de las categorías acordadas por las partes (numerales I y II), así como otros temas relativos a categorías (numerales III a X).-----

B) Se tiene por reproducida y se ratifica el numeral B) de la cláusula novena del Laudo del 16/12/16, en la que se establece la descripción de las tareas de la categoría acordada "Operario de Trasmovido".-----

C) El análisis del tema Categorías, Operador de cargador fijo de buques, Operador de cargador móvil de buques, Operario de mini pala para graneles, se suspende y se retomará en la próxima ronda de negociación salarial del Grupo 13, sub-grupo 10, capítulo Operadores y Terminales Portuarias.-----

**DÉCIMO. Cláusula de paz:** Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas gremiales colectivas (huelgas, paros, lock-out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades del sector relacionadas directa o indirectamente con





planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualesquiera reivindicaciones de naturaleza salarial, o de condiciones de trabajo comprendidas en la presente negociación. Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general convocadas por el PIT-CNT. -----

**DÉCIMO PRIMERO. Mecanismo de denuncia:** El acuerdo sólo podrá denunciarse por las partes en el mismo, o sea el Sindicato Único Portuario y Ramas Afines (SUPRA) o el Centro de Navegación. La denuncia sólo procederá en caso de violaciones graves y comprobadas a las obligaciones que las partes firmantes contraen en el convenio. La denuncia operará mediante un telegrama colacionado dirigido a la contraparte, y tendrá efectos, determinando la caída del convenio, a los quince días hábiles a partir del día siguiente al envío del telegrama. Sin perjuicio de la comunicación de denuncia, durante el plazo indicado, las partes procurarán, en forma bipartita o tripartita (ante el MTSS - DINATRA o Consejos de Salarios) solucionar el diferendo y/o situación conflictiva que motiva la denuncia, pudiendo de acuerdo de partes extenderse el plazo. Cumplidos los extremos referidos precedentes, y vencido el plazo indicado sin que se retire, por medio fehaciente, la comunicación de denuncia, se configurará sin más trámite la extinción del presente convenio y de sus estipulaciones y beneficios. La extinción del acuerdo por el mecanismo de denuncia pactado en esta cláusula, será registrada y publicada por el Poder Ejecutivo, o en su defecto, publicada por la parte denunciante en el Diario Oficial. A los efectos de efectivizar el presente mecanismo, las partes constituyen sus domicilios en: el SUPRA en la calle 25 de Mayo 562, Montevideo; el Centro de Navegación en la calle Circunvalación Durango 1445, Montevideo. -----

**DÉCIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS:** Cuando sea necesario para el sindicato la realización de asambleas en horario de trabajo, deberá avisar a la empresa con antelación de tres días y coordinar con ésta el horario de la misma. Cuando se trate de asambleas de carácter urgente se dará un preaviso mínimo de 10 horas. Si el lugar donde

se proyecta realizar la asamblea es una dependencia, local o centro de la empresa, éste se coordinará entre las partes. En el caso de las asambleas informativas, se dejará una guardia operativa al buque.-Cada empresa establecerá y difundirá cual es la repartición y/o persona con quien se debe de coordinar y/o comunicar previamente la realización de asambleas.-----

 **DÉCIMO TERCERO. Cláusula sobre equidad y género:** Las partes ratifican su compromiso en la adopción de medidas y políticas que contemplen el respeto a la persona en su integridad, no discriminando por razones de edad, sexo, género, raza, religión, política, clase social ni afiliación sindical. -----

 En lo que refiere a la no discriminación por razones de sexo, esto es, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, las Empresas se comprometen a que en todos los ámbitos en que desarrollen actividades (desde la selección a la promoción de personal, la formación, las condiciones de trabajo y empleo, la política salarial, la salud laboral), a asumir como principio rector el de igualdad de oportunidades entre ambos sexos. -----

En virtud de lo expuesto y para llevar a la práctica lo antes expresado, las partes asumen el deber de:

- 1) Promover la igualdad de oportunidades para que hombres y mujeres accedan a un trabajo decente, bien remunerado, productivo y realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana en consonancia con lo expresado por la OIT en su declaración de igualdad de género.
- 2) Dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 16.045, a través de la adopción de prácticas y medidas tendientes a prevenir situaciones de acoso o mobbing en el ámbito laboral.
- 3) Mostrar y fomentar actitudes para la igualdad. En este sentido, las empresas no podrán tener políticas diferentes para hombres y mujeres, sino que se dirijan a ambos por igual.



4) Adoptar medidas a las que se puedan acoger tanto hombres como mujeres, por ejemplo, en cuanto a permisos, flexibilidad en los horarios y demás.

5) Utilizar un lenguaje no sexista, entendiendo que el lenguaje, en tanto construcción cultural, reproduce las discriminaciones basadas en el género al utilizar expresiones sexistas o androcéntricas.

6) Garantizar la igualdad salarial, comprometiéndose de esta manera a que el salario fijado para determinado lugar de trabajo, para el cual se requieren unas determinadas competencias y en el que se realizan unas funciones concretas, sea independiente del sexo de la persona que lo ocupa.

7) Garantizar la igualdad de oportunidades en la selección y promoción del personal con el objetivo de evitar la discriminación. En este sentido, se asume el compromiso por garantizar la igualdad de oportunidades tanto a la hora seleccionar al nuevo personal, como a la de promocionar al personal ya incorporado.

8) No discriminar a nivel de jornada laboral, esto implica que la jornada laboral no sea diferente entre hombres y mujeres, por el mero hecho de serlo.

Para finalizar, las partes declaran firmemente su compromiso y asumen la responsabilidad que les atañe por proyectar una imagen acorde con el principio fundamental de igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

9) Las empresas confeccionarán un protocolo conforme a la ley 16.045.

**DÉCIMO CUARTO. Cláusula sobre Capacitación en el ámbito de los avances tecnológicos:** Las Empresas se comprometen a ofrecer a sus trabajadores capacitación, cuando lo considere necesario en virtud de los avances tecnológicos, de manera tal de posibilitar el crecimiento personal y el mejor desempeño de sus funciones. La capacitación tendrá como objetivo asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento laborales del personal, a fin de elevar su profesionalización y facilitar

su acceso a las nuevas tecnologías de gestión, de acuerdo con las prioridades que la Empresa empleadora defina. -----

**DÉCIMO QUINTO. Licencia sindical:** Se ratifican las disposiciones sobre licencia sindical establecidas en el convenio del 06/10/2006 y se procede a reajustar el valor hora para los dirigentes de rama o nacionales de acuerdo al valor hora del Operador de Grúa Pórtico y Móvil. A partir del 1° de Julio de 2021 el valor resultante es de \$ 391,37. Asimismo, la cuenta bancaria en la cual se debe realizar el depósito de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo cuarto, es la Cuenta Corriente en pesos uruguayos, No. 7689586, del Banco BBVA. Las empresas deberán identificar los depósitos. Cada empresa establecerá y difundirá cual es la repartición y/o persona a quien se debe comunicar previamente la utilización de horas de licencia sindical.-----

TESTADO: "18". VALE. INTERLINEADO: "21". VALE

10

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

